



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

“ 2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”

121

Mexicali, B.C. a 09 de enero del 2023
Asunto: Iniciativas Oficialía de Partes.
Oficio DMG/12

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
09 ENE 2023
LINEA PRESIDENTAL
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA ARMONIZAR CON LA LEY HOMONIMA FEDERAL**, para conocimiento en la Sesión Ordinaria del Pleno, programada para el día 12 de enero de este mismo año.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Atentamente

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
D ESPACHADO O
09 ENE 2023
D ESPACHADO O
XXIV LEGISLATURA - DISTRITO 01
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado **MANUEL GUERRERO LUNA**, en nombre propio, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA ARMONIZAR CON LA LEY HOMONIMA FEDERAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es una situación de la vida cotidiana que viven la gran mayoría de las mujeres en México y en el mundo, por lo general provocada por varias acciones de parte de hombres con carácter violento, en especial cuando se tratan de sus parejas, pero que también se viven dentro del núcleo familiar, de las supuestas amistades y demás personas en la sociedad.

Este tiene origen en la tradición de hace varios siglos de que la mujer se tiene que someter a lo que diga el hombre según las antiguas dogmas religiosos como la cristiana y el musulmán que en este último todavía lo sigue aplicando en la actualidad en comparación del primero que ya no se aplica tanto de forma literal. Con el paso del tiempo, se han realizado varios avances a través de varias luchas sociales por parte de mujeres que también fueron víctimas de estas injusticias, pero todavía faltan más esfuerzos para reducir la violencia contra las mujeres.

Cuando hablamos de violencia contra las mujeres dos de las líneas de investigación más frecuentes giran, por un lado, en torno a las características que influyen en el comportamiento de los agresores y, por otro, a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran muchas mujeres, lo que las hace más propensas a la victimización.

En los dos casos existen diversos factores que confluyen para que esta violencia de género exista, incluyendo aspectos personales, sociales y culturales, los cuales muchas veces conducen a circunstancias que facilitan, y en ocasiones justifican, los actos de violencia en contra de las mujeres.

Otro de los grandes temas cuando se habla de violencia contra las mujeres tiene que ver con el señalamiento de víctimas y culpables. Así, si bien se asocia tradicionalmente a las mujeres como las víctimas principales de la violencia, también es importante enfocar nuestra mirada en lo que está detrás de los agresores, quienes se encuentran inmersos en una sociedad y una cultura que históricamente los ha condicionado a pensar que una forma de expresar su “masculinidad” es a través de actitudes y comportamientos violentos, dominantes, posesivos, controladores, por lo que cualquier intento de cambiar esto representa un “peligro” para su “hombría”.¹

Hay varios tipos de violencia, de los cuales se encuentran los categorizados en la Ley Estatal como lo son la violencia psicológica, la violencia patrimonial, la violencia económica, la violencia sexual, la violencia obstétrica, la violencia digital y la violencia mediática; pero para este caso nos enfocaremos en la violencia física, el cual se caracteriza por dejar marcas hirientes de múltiples formas en el cuerpo

Por lo cual, para reducir la limitación de la definición de violencia física surgió en a nivel federal la reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de octubre de 2022, el cual se le anexa el siguiente extracto:

DECRETO

**"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA:**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL DE
ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

¹ <https://www.gob.mx/conavim/articulos/por-que-ocurre-la-violencia-contra-las-mujeres-y-como-podemos-prevenirla?idiom=es>



ARTÍCULO 6.- ...

I.- ...

II.- La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma, objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. a VI. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2022.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Dip. **Sarai Núñez Cerón**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 13 de octubre de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta.

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 6.- I.- ... II.- Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>III al IX ...</p>	<p>Artículo 6.- I.- ... II.- Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

“ 2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California”.

MANUEL
GUERRERO

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea del Congreso del Estado la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN EL RESPECTIVO ARTICULO 6 FRACC. II.

Artículo 6.- ...

I.- ...

II.- Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto, **ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones,** pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III al IX ...

Transitorios

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Atentamente

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA.
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**